

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402063
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución expresa de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que la persona promotora de la queja había presentado, el 16/06/2023, en el Ayuntamiento de Villajoyosa y de la solicitud de certificado de silencio administrativo que presentó como consecuencia de la falta de respuesta.

El 30/05/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Villajoyosa (Administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento de Villajoyosa nos informó de que la solicitud se encontraba en estado "propuesta aprobada en trámite inicial" y de que se avanzó el trámite con la propuesta aprobada el 28/03/2024 y, por su parte, la Conselleria expuso que se iba a revisar toda la documentación del expediente, sin que fuese posible establecer una fecha concreta para la resolución del mismo.

El 28/06/2024 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin que se hubiesen recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402063, de 07/08/2024](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir el certificado acreditativo del silencio producido en el plazo de 15 días desde el día siguiente a aquel en que la petición de certificación del interesado tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión y habiéndose emitido informe propuesta favorable, emita, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (16/06/2023).

AL AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOYA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos establecidos en las Leyes y de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 04/09/2024 y, en ella, esa Administración nos informaba expresamente de que:

ya se ha procedido al abono de la prestación y de los atrasos desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud conforme establece la Ley 19/2017 de 20 de diciembre de la Generalitat de Rentas Valencianas de Inclusión.

Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes, establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, en el que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder a esta institución, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta del Ayuntamiento de Villajoyosa.

El artículo 39 califica de falta de colaboración los supuestos en que los sujetos investigados no hayan dado respuesta, en los plazos establecidos para ello, a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución; circunstancia que concurre en el presente caso.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Villajoyosa, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana